

Secretaria: a Despacho de la señora Jueza, con escrito del Curador ad litem de la demandada por medio del cual dio contestación a la demanda, cuyo término de traslado venció el 13 de marzo de 2020. Corrieron los días 14, 17, 18 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de febrero, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, y 13 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	1618
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante:	Manuel Enrique Ortíz Valencia
Demandados:	Hermelisa UI Ñusque
Radicación:	76001-31-10-001-2019-00008-00

Visto el informe de Secretaría que antecede y que revisado el escrito que contiene la contestación a la demanda presentado por la Curadora ad litem de la demandada **Hermelisa UI Ñusque**, se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, será admitida.

El juzgado convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 íbidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En escrito anterior, que antecede, la Curadora Ad litem de la señora **Hermelisa UI Ñuzque**, solicita la fijación de una suma de dinero a su favor para cubrir los gastos en los que debe incurrir para cumplir con el ejercicio del cargo que ocupa.

Pues bien, estima el despacho que es procedente reconocer a favor de la auxiliar de la justicia un estipendio por las erogaciones en que debe incurrir para ejercer cabalmente, advirtiendo, que es bien sabido que el concepto de gastos difiere del de honorarios y, como también es conocido, el cargo de curador ad litem se ejerce de manera gratuita según lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., gratuidad que hace referencia a que el auxiliar de la justicia no percibirá retribución alguna por su servicio, lo que no se contrapone a que el juzgado disponga el reconocimiento económico por los valores que deba invertir para poder cumplir de forma adecuada con la defensa de sus representados.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la contestación a la demanda, presentada por el Curador ad litem de la demandada **Hermelisa UI Ñusque**.

2º.- Convocar a las partes y a los apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **03 de MARZO de 2021**, a partir de las **9.30 A. M.**, para su realización.

4º.- Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

5º.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten, se realizará con ellas. Si

una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

6º.- Advertir a las partes, apoderados y curadora ad litem, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

7º. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

7.1. Solicitadas y aportadas por la parte demandante:

7.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

7.1.1.1. Copias de las cédulas de ciudadanía de **Manuel Enrique Ortíz Valencia** y **Hermelisa UI Ñuzque**.

7.1.1.2. Copia del registro civil de nacimiento de **Juan Manuel Ortíz UI**.

7.1.1.3. Copia de autorización para permiso de salida del país de **Juan Manuel Ortíz UI**, otorgada por **Manuel Enrique Ortíz Valencia** y **Hermelisa UI Ñuzque** el 09 de enero de 2013.

7.1.1.4. Copia de la tarjeta de identidad expedida a **Juan Manuel Ortíz UI**.

7.1.1.5. Copia de notificación de confirmación de vista estadounidense otorgada a **Juan Manuel Ortíz UI**.

7.1.1.6. Copia de factura de venta #118277 del 2005-09-19 por concepto de compra de vivienda a nombre del demandante.

7.1.1.7. Copia de comprobante de adjudicación de vivienda con fecha 22 noviembre de 2004 a nombre de las partes.

7.1.1.8. Copia de la Escritura Pública No. 4.624 otorgada ante la Notaría Segunda del Circulo de Cali el 119 de septiembre de 2005, por medio de la cual **Manuel Enrique Ortíz Valencia** y **Hermelisa UI Ñuzque** adquirieron el inmueble identificado con matrícula No. 370-720107 de la Oficina de Registro de II.PP.

7.1.1.9. Copia de certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 370-720107 de la Oficina de Registro de II.PP.

7.1.1.10. Copias de documentos de cobro de impuesto predial unificado de los años 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 del inmueble a nombre de las partes.

7.1.1.11. Copia de estados de cuenta de obligación a cargo del señor **Manuel Enrique Ortíz Valencia** de periodos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

7.1.1.12. Copia de recibo de pago por concepto de honorarios a perito.

7.1.1.13. Copia de avalúo realizado por perito al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-720107.

7.1.1.14. Copia de extracto de pago de obligación No. 1007938 a nombre del señor **Manuel Enrique Ortíz Valencia**.

7.2. La parte demandada no solicitó pruebas.

7.3. Prueba de oficio:

7.3.1. Ordenar a la parte demandante que en el término de diez (10) días aporte copia del registro civil de nacimiento del señor **Manuel Enrique Ortíz Valencia**.

7.3.2. Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que remita copia del registro civil de nacimiento de la señora **Hermelisa UI Ñusque**.

7.3.3. Solicitar a Migración Colombia, que remita certificado sobre los movimientos migratorios de la señora **Hermelisa UI Ñusque**.

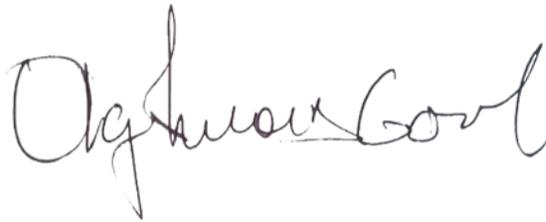
8.- Requerir a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual.

9.- De igual manera se le solicita diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITV_EZCRk1SQVdKNy4u.

10.- Fijar como gastos a favor del Dr. **César Francisco Vallejo Araujo**, en condición de curador ad litem de la señora **Hermelisa UI Ñuzque**, a cargo de la parte demandante, la suma de \$350.000.00..

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Hoy _____ a las 08:00 a.m., mediante fijación en lista de estado N°. _____, notificó a las partes la providencia anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
El Secretario,